



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 70º de la Ley N° 10.027, modificado por Ley N° 10.082, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 70º: Para ser concejal se requiere mayoría de edad y tener como mínimo cuatro años de residencia inmediata en el municipio”.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 71º de la Ley N° 10.027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 71º: Para ser Presidente Municipal o Vicepresidente Municipal, se requiere tener como mínimo veinticinco años de edad y cuatro años de residencia inmediata en la jurisdicción”.

Artículo 3º: Modifíquese el artículo 84º de la Ley N° 10.027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 84º: El día que se fije en la ley respectiva, el nuevo Concejo entrará en funciones, debiendo su primer acto consistir en la recepción del juramento de ley al Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal.

Para el caso de nuevo Municipios, el día que se fije en la ley respectiva, deberán prestar juramento el Presidente Municipal, Vicepresidente Municipal, Concejales, Secretarios del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante.

Es la autoridad máxima del gobierno saliente, la encargada de tomar juramento a una persona del gobierno entrante para que ésta último continúe con el acto de jura”.

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa –| Paraná

Tel. 4208043



Artículo 4°: Modifíquese el artículo 95°, inciso p) de la Ley N° 10.027, modificado por Ley N° 10.082, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 95°, inciso p): Los proyectos de ordenanzas, resoluciones, comunicaciones o decretos que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresados al mismo. En el caso de aquellos que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, sólo por treinta (30) días más”.

Artículo 5°: Modifíquese el artículo 136° de la Ley N° 10.027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 136°: La persona que desempeñe el cargo de contador del Municipio deberá tener título profesional habilitante, con no menos de tres (3) años de ejercicio profesional en alguna de las distintas ramas de las ciencias económicas y matrícula profesional vigente. Dependerá funcionalmente del secretario de Hacienda y en caso de no contar en la estructura orgánica municipal con dicho cargo, dependerá jerárquica y funcionalmente del Presidente Municipal. Será cargo estable y de carrera administrativa mientras no mediare motivo alguno de remoción. Deberá ser designado por el Departamento Ejecutivo, con el acuerdo del Concejo Deliberante. La cobertura de los cargos de Contador Municipal y Tesorero Municipal estará avalada por fianza, cuyo monto y clase será determinado por una ordenanza”.

Artículo 6°: Modifíquese el artículo 140° de la Ley N° 10.027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 140°: Compete al Tesorero la custodia de los fondos municipales, los que diariamente debe depositar en el Banco de los depósitos oficiales y/o cajas de cooperativas de créditos, siempre que no contaren con capitales extranjeros. Para el caso de municipios que no cuenten con una entidad financiera de las mencionadas en el éjido municipal, podrá el Presidente Municipal

Honorable Cárama de Diputados ER

Oficina Legislativa –| Paraná

Tel. 4208043



solicitar autorización al Concejo Deliberante para realizar el depósito en un plazo diferente, el que se determinará por Ordenanza. La persona que desempeñe el cargo de Tesorero es la responsable de la cobranza y depósito de los fondos, de realizar los pagos, de efectuar transferencias, depósitos por retenciones o aportes a las instituciones que correspondan y de la retención de impuestos, debiendo confeccionar diariamente la información relativa al movimiento de fondos y valores. No deberá pagar ninguna orden, autorización o libramiento que no tengan la imputación y el visto bueno del contador, bajo su responsabilidad, salvo el caso de insistencia por el Departamento Ejecutivo, la que se le comunicará por escrito”.

Artículo 7º: Agréguese el último párrafo al artículo 146º de la Ley N° 10.027, el que establecerá:

“Artículo 146º, último párrafo: Para el caso de nuevos Municipios, el Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante, antes del 15 de Diciembre del año de la asunción. El Concejo Deliberante deberá sancionar la ordenanza de presupuesto antes del veinticinco (25) de diciembre del año inmediato anterior al que deba regir.

Artículo 8º: De forma.

ZAVALLO

AUTOR



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Ley que refiere a la necesidad de introducir modificaciones a determinados artículos de la Ley N° 10027 de Régimen Municipal.

Desde que se sancionó la primer Constitución Provincial de 1860, se han dictado sucesivamente diferentes leyes orgánicas de municipios: Ley Provincial número 568 de 1872; Ley Provincial N° 1256 del año 1884; Ley Provincial N° 1904 sancionada en 1904; Ley Provincial N° 3001 de 1934 y finalmente la Ley Provincial N° 10027 del año 2011, conforme lo normado en el Nuevo Régimen Municipal de la Constitución Provincial del 2008, con las modificaciones introducidas luego por las Leyes Provinciales N° 10082 en 2012 y N° 10355 del año 2015.

Las modificaciones propuestas en el presente proyecto de ley, obedecen a la necesidad de plantear soluciones o alternativas a situaciones que en la práctica suceden y generan confusiones en las administraciones locales, fundamentalmente en municipios pequeños o recién creados, por lo que resulta imperioso aggiornar ciertos postulados de la Ley Orgánica de Municipios para que dote a éstos de eficacia y operatividad en sus acciones diarias.

La modificación de los artículos 70° y 71° equipara los requisitos solicitados para ser Presidente/a Municipal Vicepresidente/a Municipal y Concejal/a, a las disposiciones de la Constitución entrerriana.

La reforma propuesta del artículo 84°, obedece a brindar una respuesta práctica para el acto de asunción de autoridades y jura de municipios recién creados.

En lo que respecta al artículo 95° inciso p), se aclara cuales son todas las disposiciones que se pueden poner a consideración del Cuerpo de Ediles, conforme el artículo 97° de la Ley N° 10027.

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa –| Paraná

Tel. 4208043



En cuanto al artículo 136°, se introducen las siguientes modificaciones: 1) Para la persona que desempeñe el cargo de Contador del municipio se exige matrícula profesional vigente. 2) En cuanto a la dependencia funcional, se establece en la actual redacción que depende el Contador del Secretario de Hacienda, desconociendo una realidad que es que no en todos los Municipios se cuenta con tal figura, por lo que se propone que, en caso de no contar con dicho funcionario en la estructura orgánica, dependa funcional y jerárquicamente del Presidente Municipal, armonizando así la disposición con lo establecido en el artículo 110bis de la Ley N° 10027. 3) Finalmente, se aclara que los cargos de Contador Municipal y Tesorero Municipal estarán avalados por fianza, cuyo monto y clase será determinado por una ordenanza. En éste último punto sucede que en la redacción originaria de la Ley N° 3001, el artículo 117° especificaba que ambos cargos debían estar avalados con fianza; con la reforma introducida por la Ley N° 9728 se mantuvo dicho espíritu, pero se obvió el recaudo de la fianza. El actual artículo 136° tiene su base en el artículo 117° originario, pero obvia nombrar a la persona que ostente el cargo de Tesorero, a quien recién se refiere en el artículo 140°. Consideramos necesaria hacer la aclaración para evitar confusiones y enmendar un error en la técnica legislativa aplicada.

En lo que respecta al artículo 140°, se introduce una excepción para el caso de municipios que no cuenten con el agente financiero en el ejido municipal y se brinda la posibilidad para el Presidente Municipal de solicitar autorización al Concejo Deliberante para realizar el depósito en un plazo diferente al plazo diario establecido, el que se determinará por Ordenanza. Esto es algo que en la práctica sucede por lo que es inevitable proceder a la reforma.

Por último, se propone que, para el caso de nuevos municipios, el proyecto de presupuesto se envíe al Concejo Deliberante antes del 15 de Diciembre y se sancione antes del 25 de Diciembre del año inmediatamente anterior al que comenzará a regir.



Estas propuestas, pensadas desde la práctica misma, se suman a otras ya existentes en la Cámara, por lo que resulta necesario realizar un trabajo integral de estudio y modificación del régimen vigente.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de Ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

GUSTAVO M. ZAVALLO